

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Marzo 11 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Marzo, once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (ART. 400)  
Demandante: LUZ AMPARO ESPINOSA MEJIA  
Demandado: NATIVIDAD MAHECHA DE RAMIREZ  
Radicación: 736244089002-2023-00140-00

**AUTO: Fija Diligencia Deslinde**

Teniendo en cuenta que se atendió a la solicitud de reprogramación de la diligencia realizada por la parte demandante, se procederá a fijar diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 ibidem, previniendo a las partes de que a más tardar el día de celebración de la mencionada diligencia deberán ser presentados sus títulos, estar acompañados de los peritos del caso y sus testigos para recepcionar declaración si así hubiese sido solicitado. Por lo que se fija para el día martes dos (2) de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

Sobre las excepciones presentadas en el escrito de contestación, se harán las manifestaciones del caso en diligencia de deslinde, al tratarse este asunto de un proceso declarativo con trámite especial y reglado por los artículos arriba referidos. Por lo que se...

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** diligencia de deslinde para el día martes dos (2) de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

**SEGUNDO:** Prevéngase a las partes para allegar los títulos a más tardar el día de la diligencia, asistir con sus peritos y testigos si es el caso.

**TERCERO:** Previo a la fecha programada para diligencia de secuestro, la parte interesada deberá allegar a este Despacho de forma digital y como plazo máximo el día hábil anterior de la misma, los documentos del vehículo que se va a utilizar para el desplazamiento, los cuales deberán estar vigentes y cumplir con las normas en materia de tránsito y transporte.

De igual forma se deberá informar las condiciones del terreno y desplazamiento para tomar las medidas y precauciones del caso, en pro de la

seguridad de los asistentes a la diligencia y la realización efectiva de la misma, so pena de ser reprogramada la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 15 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2217ebb5680b78ee8b90f655c7b74c36c752e97dc9f4d1b40d3f61b8c3a207**

Documento generado en 11/03/2024 03:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**